

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABAD 3

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la priviacia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que punane de las mismas; pero los de interés particular paharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Bolletin, D. Juan Ordenez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º. sin cuya orden 6 V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente. 14, D. José Alonso, se admiten suscriciones á este «Boletin oficia.».

Suscricion en Santander.-Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientes, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos !!nea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CCNSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad 1 en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instruccion de Villalon, de los cuales resula:

Que en 26 de Abril de 1893, Ale-Jandro Martinez Diez, vecino de Villalon, resentó denuncia ante el Juzgado le instruccion de aquel partido, manifestando que por el Alcalde de la villa, Clete del Rey, se le había dirido con fecha 28 de Febrero de dicho año una comunicacion, que acompanaba, en la que se hacía constar que el Ayuntamiento le había declarado deudor á fondos municipales por la suma de 3. 928 pesetas en el concepto de arredatario del impuesto de consumos, y por la última mensualidad del ejercicio de 1878-79, y por lo tanto le había privado del derecho electoral, que por una certificacion de la Junta provincial del Censo, que tambien presentaba, expedida en 19 de Abril del repetido año, se acreditaba que la Superioridad había ya decretado no haber lugar á a exclusion del denunciante del Censo electoral, y que por todo lo expuesto el Alcalde,

M.E.C.D. 2015

á su juicio, había cometido varios delitos, tanto electorales como ordinarios:

Que instruido el correspondiente sumario en averiguacion de los nechos denunciados, y declarado procesado Cleto del Rey, cuando se estabar praticando las diligencias que se consideran oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde mencionado, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siguiéndose por el Ayun. tamiento procedimientos ejecutivos contra Alejandro Martinez, por ser deudor à los fundos municipales, había acordado la Corporacion privarle del dereche electora en vista de lo dispuesto en el art. 2.°, caso 5.º de la ley Electoral vigente; que la suspension del derecho de referencia se tundaba en una cuestion puramente administrativa, que debía depurarse en vista de los antecedentes necesarios para resolver si el acuerdo fué ó no legal: pudiendo suceder tal vez que no se le privara de tal derecho, sino que se le participara que carecía de él, y que el Alcalde no hizo m is que ejecutar un acuerdo del Municipio:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvosujurisdiccion, alegando: que no existe cuestion alguna que deba decidir e previamente, puesto que el depurar si el acuerdo del Ayuntamiento se ajustó la legalidad y si el Alcalde debió ó no ejecutarlo, afec ta al fondo de la causa y es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los hechos, segun el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que á los Tribunales corresponde la formacion de las causas contra los Aicaldes por los delitos que estos cometan excediéndose ó faltando á las atribuciones y deberes de su cargo, y que no es pertinente la cita del art. 2.º de la ley Electoral vigente hecha en el requerimiento, porque esa disposicion se refiere á

las personas que puedan ser electores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha i seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Electoral; de 26 de Junio de 1890, que dice: «No pueden ser electores..... 5.° Los deudores á fondos públicos como segun-

dos contribuyentes»:

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «La formacion, revision, cust dia é inspeccion del censo, estarán á cargo, segun sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales que se denominarán del Censo electoral»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración ó « cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tri bunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»;

Considerando:

1.º Que la presente contienda tuvo su origen en la denuncia presentada por D. Alejandro Martinez Diez, contra el Alcalde de Villalon por el hecho de haberle comunicade éste un acuerdo del Ayuntamiento por el cual esta Corporacion estimaba que el denunciante había perdido el derecho electoral como deudor à los fondos municipales, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 2.º, caso 5.º de / la ley de 26 de Junio de 1890.

2.° Que la Junta provincial del Censo electoral es la inica Autoridad competente con jurisdiccion propia y exenta para conocer y resolver las ' reclamaciones sobre inclusion y ex- | Vengo en decidir esta competencia clusion de las listas electorales en

alzada de las determinaciones de las Juntas municipales.

3. Que la Junta provincial de Valladolid, segun la certificacion que D. Alejandro Martinez Diez, presenté con su demanda, acordo en 15 de Setiembre de 1890 no haber lugar à su exclusion de las listas electorales, por haber acreditado que en e ta fecha tenía el interesado promovido recurso contra la declaración de responsabilidades como deudor á los fondos municipales, no habiendo, por tanto, resolucion definitiva y firme cuando dicha Junta tomaba ese acuerdo.

4. Que el Ayuntamiento de Vi-Ilalon, al estimar con posterioridad, en Febrero de 1893; que D. Alejandro Martinez Diez había perdido el derecho e ectoral, tuvo en cuenta que del expediente de apremio que obraba en su archivo resultaba que por resolucion superior recaila en el recurso de alzada interpuesto por el interesado fué declarado deuder á los fondes municipales, cuya deuda no había solventado en la fecha del acuer lo,

5. Que para determinar si el Ayuntamiento de Villalon, en tiempo ó fuera de él, se excelió o no su atribuciones, es necesario que la Junta del Censo, ejerciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo asunto segun proceda resolverlo, lo icual constituye una uestion previa que toca decidir y resolver á la administracion.

6.° Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome sustancialmente con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre le Mi Augusto Hijo el Rey D. Altonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

á favor de la Administracion.

Dado en Palacio à catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 16 de Marzo).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instruccion de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Mayo de 1893, el Presidente de la Junta provincial del Censo de Valencia dirigió comunicacion al Presidente de aquella Audiencia territorial, manifestándol: que, enterada dicha Junta de que la municipal de la ciudad de Jativa se constituyó para celebrar su sesion del dia 20 de Abril anterior, formando parte de la misma Concejales interinos, y vista la reclamacion hecha, por entender, que con ello se había infringido la circular de la Junta Central de 17 de Noviembre de 1890, la propia Junta, en sesion de l.º de Mayo, acordo poner el hecho en conocimiento de la Audiencia, con los antecedentes que se acompañaban, ó sea certificacion de las circunstancias y nombres de les individues que en aquella fecha constituian el Mai ipio de Játiva, y tambien de los dichos individuos que asistierou á la sesion de la Junta municipal del Censo celebrada el repetido 20 de Abri, à fin de que la Autoridad judicial procediera á lo que hubiera lugar, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley Electoral vigente:

Que en vista de la comunicacion extractada, la Audiencia ordenó al Juez de instruccion de Játiva que procediera á instruir el oportuno sumario:

Que incoada la causa por el referido Juez, y declarados procesados los Concejales interinos que asistieron en concepto de Vocales à la sesion ya referida de la Junta municipal del Censo, el Gobernador, en disconformidad con et dictamen de la Comision provincial, dirigió oficio de inhibicion al Juzgado, alegando: que era discutible si una circular, la de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890, en que el procesamiento se fundaba podía derogar una le votada en Córtes; pero aun a eptado así, dicha disposiciou nunca comprendería más que á los Alcaldes y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, podían formar parte de la Junta municipal del Ceaso; que en el presente caso, el Alcal in de Játiva tambien podía formar arte de las Juntas municipales re pectivas, por ser ex-Alcalde de eleccion popular, ; poder formar parte de ellas, con arreglo al art. le de la ley Electoral ya citada; que dichos in lividuos se atuvieron al repetido artículo 10, que determina que son Vocaies natos de las Juntas municipales los individuos del Ayuntamiento; que no existia por tanto, delito, y sí, a lo samo, un desconocimiento de aquella circular, que produce antimonia al compararla con el tantas veces citado art. 10 de la ley; que existian, por el contrario, varias cuestiones previas, entre ellas la de que la Autoridad gubernativa declarase si con efecto los Ayuntamientos han incurrido en falta administrativa para que la corrija castigue con arreglo á sus facultades, y, por último, que solo la Junta central del Ceuso era la llamada á corregir los errolas Juntas municipales del Censo; citaba además el Gobernador la regla 5.º del art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Seriembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Játiva Concejales interinos, pudiera en su dia constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio necesario para cometer otro de esta indole y de los penados en el artículo 88 de la ley del Sufragio Universal; y en que aunque esto no fuera así, despues del auto de procesamiento no cra posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, causa por lo cua! se imponía forzosamente la competencia del Juzgado para conocer del asunto:

Que el Governador. de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente confl.cto, que ha seguido sus tràmites:

Visto el Real decreto de 8 de Setiempre de 1837, el artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando que la presente contieuda se ha originado con motivo del juicio criminal instruido, por haber formado parte de la Junta municipal del Censo electoral varios Concejates del Ayuntamiento de Játiva con caracter de interines, si ndo, por consiguiente, de necesidad determinar si al hacerto resulta ó no infringida la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando que esa determinación no corresponde hacerta á la Junta Central del Censo, porque aunque le esté atribuída la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, información, servicios y conservación, así como tambien la de corregir disciplinariamente á las personas que con carácter oficial intervengan en las operaciones electorales, solo al Poder judicial incumbe definir y declarar si el hecho denunciado es constitutivo de un delito de los que se castigan por la ley del Sufragio:

Considerando que la circular de 17 de Noviembre de 1890 invocada por el Gobernador carece de aplicacion al caso de que se trata, porque trene por objeto establecer quienes no deben formar parte de las Juntas provinciales y municipales:

Considerando que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener en el caso que se discute su aplicación y desarrollo en el juició, no habiendo, por lo tanto, que resolver cuestion previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su dia se dicte:

Oído el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à catorce de Marzo de mil ochocientes noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Conseje de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta del 17 de Marzo)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

Circular número 25.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 62 de la ley Orgánica provincial, y para dar cu aplimiento á lo que se preceptúa en el 55, he a ordado convocar á la Exema. Diputacion provincial para su leunion ordinaria, que se celebrará en el salon de sesiones de la expresada Corporacion, el dia 2 de Abril próximo, á las once de su mañana.

Santander 23 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

CORREOS

Circular número 24

Debiendo tener lugar en este Gobierno el dia 27 de Abril próximo venidero la subasta para la conduccion diaria de la correspondencia á caballo entre las oficinas del cuerpo de Villacarriedo y la Estacian férrea de Guarnizo, bajo el tipo de ochocientas pesetas anuales, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los opositores, haciendo presente que los pliegos serán admitidos hasta el dia 22 del indicado mes en este Gobierno hasta las cinco de la tarde, y en las Alcaldías de Villacarriedo y Astillero, y la subasta se verificará el referido da 27, á las dos de la tarde, los pliegos de condiciones están de manifiesto en este Gobierno y en los puntos antes citados, de diez de la mañana á una de la tarde de los dias laborables.

En su consecuencia ordeno á los Alcaldes de los respectivos pueblos, me den cuenta del resultado de la subasta por el medio más ràpido.

Santander 21 de Marzo de 1895.

El Gobernader,

Fernando de Torres y Almunia

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Negociado industrial.

Don Jacobo Sangrador de Cospedal, Licenciado en Medicina y Cirijuía, con domicilio en e ta capital, calle de Peña-Herbosa, núm. 11, 2.°, izquierda, ha acudido à esta Administracion exhibiendo certificado de patente para el ejercicio de su profesion expedida en Valladolid con el número 2 del cuaderno 14.

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para conocimiento del público y con el fin de que á dicho señor no se le pongan obstáculos en el ejercicio de su profesion

cicio de su profesion. Santander 21 de Marzo de 1825.— José Quintana.

program esta la postitui se collectivitati

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDE

esionancie.

Los contribuyentes que no han tisfecho sus cuotas correspondient al tercer trimestre del actual año nómico por las contribuciones de n bana, rustica, industrial y minas los pueblos de Campoó de Yuso, L medio, Hermandad de Campos Suso, Pesquera, Reinosa, Santilla de Reinosa, Las Rozas, San Miguel Aguayo, Valdeolea, Valdeprado Valderredible, en los dos plazos cobranza voluntaria señalados en la anuncios segun lo que preceptúa. art. 50 de la Instruccion de 12 Mayo de 1888, quedan incursos en recargo del 5 por 100 sobre sus rec pectivas cuotas que marca el artícul. Il de la Instruccion de procedimien. tos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se pasará el an el mio de segundo grado.

Lo que se anuncia por medio del «Boletin oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander 22 Marzo de 1895.—
Tesorero de Hacienda, Ricardo L. P. rreño.

THE WHEN THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE STREET

UNIVERSIDAD DE VALLAGOLIO

Relacion de las Escuelas pública elementales incompletas que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en el Reglam nto de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proverse por concurso.

Provincia de Alava

De ambos sexos

Santa María de Unzá, dotada con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fundacion Salinillas, id. con 550 id. id., pagadas de fondos municipales.

Navaridas, id. con 450, id. id. id. San Roman de Campezo y Urriua-ga, con 350, id. id. id.

Alcedo, Gestafe, Equino, Ezquerecochea, Uhinchetru, Mendarozqueta, Miñano-mayor, Nanclares de Gamboa, Oreitia, Quejana, San Roman y Viñastre, id. con 250, id. id. id.

Nota — La Escuela de Santa Marín de Unza deberá ser provista en Maestro, segun las clausulas de fundacion.

Provincia de Burgos

De ambos sexos

Grijalba, Rabanera del Pinar, Quintanarraya, Valluércanes, Pedrosa de Duero, El Berron, Montalvillo. Cintanamanoirgo y Villavé-, con el suel do anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de tendos munipales.

Itero del Castillo, Gargancho, Ciruelos de Cervera, Cabezon de la Sierra, San Mamés de Burgos, Jaramillo Quemado, Berberana, Quintanallez, Quir tanilla Lomiño, Frandovines, Revilla; Grisaleña, Huérments, Carazo, Pesquera de Loro, Cantabrana, Santa Gadea de Alfoz y Reboiledo de

la Torre, id. con 450, id. id. id. Ahedo, Tolbaños de Arriba, Al es

Monte, Mansilla de Burgos, Cañizar de Amaya, Lodoso, Villanueva de Argaño, Espinosa del Camino, Rucandio, Villariezo, Cerraton de Juarros, Amegugo, Aranzo de Salce, Nidaguida, Torradillos de Sedano, Los Tremellos, Celadina Sotobrin, Santa Olalla de Bureba, Quintanaloma, Cascajares de Bureba, Valdenoceda, Hornillos del Camino, Hentanas, Villarejo, Tablada de Budron, Barcina de los Montes, Villangomez, Alcocero, Villaquiran de la Puebla y Villalva de Losa, id. con 350, id. id. id.

Urria, Arroyo de Valdivielso, Villamartin de Villadiego, Escebados de Arriba, Penches, Cebolleros, Bajauri, Tolbaños de Abajo, Pino de Bureba, Lences, Higon, Villaren, Fresnedo, La Ceña de Lara, Ahedo de Linares, Villacomparada de Rueda, Guma, Turrientes, Humienta, Quintanilla Valdebodres, Modubar de la Emperada, Temiño, La Riva de Valdelucio, S.ntovenia, Castresana, Sotovellanos, Perex. Vivanco, Bustillo del Páramo, Rezmondo, Castromorca, Reinoso, Valdeajos. Irus, Entrambasaguas, Cilleruelo de Bricia, Llanillo de Valdelucio, Revillagodos, Caliñanos, Valdazos, Incimillas, Castroceniza, Gayangos, Carcedo de Bureba, Obarenes. Dordoniz, Villanueva de los Montes, Lorilla, Oqueta, Aldea del Portillo, Marcillo, Quintanilla de la Presa, Barruele de Villadiego, Melgosa de Vi-Hadiego, Santa Olalla del Valle, San Andrés de Montecrados, Arroyo de Muño, Panizares, Alminé, Mozares, Páramo, Terrazos, Castrecias, Renuncio, Barcina del Barco, Tartales, Pinila de los Moros, Silaues, Villate y Gobantes, Cidad de Ebro, Imiruri, Ranera, Villacian y Villota, Sáseta, Quintanas de Valdelucio v Santa Olalla de Valdivielso, id. con 250, id. id. id.

#### De niños.

Rabé de las Calzadas, id. con 450, id. id. id. id.

#### Provincia de Guipúzcoa

De ambos sexos Barrio de Alzola, (Elgoibar), id. con 250, id. id. id.

#### Provincia de Valencia.

#### De umbos sexo;

Baquerin de Campos, Tarilonte, Velilla y Villaverde y Villovicco, idem con 550, id. id. id.

Amayucias de Arriba, Congosto, Soto de Cerrato, Villallano y Villaescusa, Villanueva de la Cueza y Báscones de Ojeda, id. con 450, id. id. id. id.

Cantoral y Cubillo, Dehesa de Montejo, Potverosa, Redondo, Valoria de Aquilar y Valle de Santulla, id. con 35), id. id. id.

Barrio de Isan Pedro, Cardaño de Abajo, Cenera, Lebanza, Micieces de Ojeda, Pison de Ojeda, Quintanas de Hormigaera, Santibañez de Ecla, Villanueva del Rio, Valverzoso y Vidrieros, id. con 250, id. id. id.

#### De mines

San Mamés de Campos, id. con 550, id. id id.

#### Do niñas

Alba de Cerrato, id. con 450, idem id. id.
Tabanera de Cerra.o. id. con 250, id. id. id. id. id.

### Provincia de Santander.

Recein y Argera. Cóo, Gurueba y Pandillo, id. con 550, id. id. id.

M.E.C.D. 2015

Barcenilla y la Miña, Bárcena de Toranzo y Valbanuz. id. con 450, idem id. id.

Llano, id. con 450 pesetas, pagadas de Obra pía y municipales.

Lamado y Buyezo, Vejes, Omoño, Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo, Valdes prado y Cueva, Cañeda. Izara, Aldea de Ebreo, Espinosa y Santa María, Barreda, Aloños, Las Rozas, Bárcena de Carriedo y Tarrueza, id. con 350 pesetas, pagadas de fongos municipales.

Correpoco, Sarceda, Bueras, Caloca, Pendes, Aldueso, Fontecha, Cádes, Viaña, Celada, Célis, Renedo de Bricia, San Vicente del Monte, Lanchares, Perrozo, Bustablado, (Cabezon de la Sal, Bustriguado y Trillayo, id. con 250, id. id. id.

Nota.—Los Patronatos de la Escuela de Llano tienen derecho al nombramiento de Maestro, segun la fundacion.

#### De niños

La plaza auxiliar de la Escuela pública de niño, de Comillas, id. con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales

Santa Cruz, id. con 450, id. id. id. Santa Olalla, id. con 350, id. id. id. id.

#### Provincia de Vizcaya

De ambos sexos

Aracaldo, id. con 250, id. id. id.

#### De párvulos

La auxiliaría de la de Valmaseda, id. con 500 pesetas, pagadas de fondos municipales.

#### Provincia de Valladolid.

#### De ambos sexes

Cubillas de Santa Marta y San Llorente, id. con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de id.

Brahojos de Medina, Villarmentero de Esqueva, Puente Due o y Padilla de Duero, id. con 450, id. id. id.

Poblacura de Sotiedra, Ramiro y Velascálvaro, id. con 350, id. id. id. Almaraz y Llano de Olmedo, id. con 250, id. id. id.

#### De niñes

El Campillo, id. con 550, id. id. id.

#### De niñas

Torrefombellida, id. con 450, idem id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los «Boletines oficiales» de la provincias de este Distrito Universitario, á fia de que los Maestros y Maestras quo sirvan en propiedad escuelas de ignal clase, los que hayan terminado sus estudios y verificado la reválida correspondiente, y los que posean certificado de aptitul y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaria de la Junta de Instruccion nública respectiva y término improrrogable de treinta dias, à contar desde el siguiente à la publicacion de este anuncio en el «Boietin ofigial» de la provincia à que corresponda la vacante; debiendo hacer constar los que no estén en el ejercicio de la ensonanza, la circunstancia de no adolecer de defecto úsico. ó acreditar en caso contrario que estan dispensados de él. Y advirtiéndose que el plazo para la presentacion de las sol citudes, terminará à las seis de la tarle del dia de su vencimiento.

Valladolid 9 de Marzo de 1805. —El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

# Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Villacarriedo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldado del reemplazo de este año, á pesar de las citaciones y edictos consiguientes los mozos Laureano Benjamin, Eloy Martinez Barquin, Pedro Sabas Ranero, Jesús de la Ascensioa, Felipe Gomez Herrero y Bernardino Gutierrez Martinez, hijos respectivamente de Marcelino y Teresa, de Emilio y Clarisa, de Eurique y Ana y de Bernardino y Gervasia, el Ayuntamiento de mi prosidencia ha acordado concederles un nuevo plazo para su presentacion que concluirá el dia siete de Abril próximo, tiempo suficiente para personarse ante esta Corporacion municipal con objeto de ser tallados y lo demás procedente, apercibiéndoles caso contrario con la declaracion de prófugos y demás perjuicios.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se hace pública dicha ci cunstancia en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», segun está prevenido.

Villacarriedo 18 de Marzo de 1895. El Alcalde Presidente, Juan José Quintana Uribarri.

#### Ayuntamiento de Camargo.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 á 94 y su periodo de ampliación de este Ayuatamiento, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaria por el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anunció en el «Bolesin oficial» de la provincia para que los que gusten puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

#### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1825 á 1896, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince gias, empezados á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, en cuyo término serán admitidas

las reclamaciones que se presenten.

Medio Cudeyo 20 de Marzo de 1895.

—El Alcalde, José Fernandez.

# Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte de Abril próximo y hora de las once de sn mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Inzgado el remate de la nuca siguiente: En jurisdiccion de esta villa de Santoña, barrio de Piedrahita, una junquera que mide uun hectarea y trece areas, y linda al Saliente carretera del Estado que vá à Gama, al Sur la misma carretera, al Poniente junquera de don Baldoctero Villegas y cobertizo de don Manuel Chardon y al Norte carzino carretera que vá á Argoños, tasada en mil pesetas; cuya finca tné embargada como de la propiedad de dou Autonio Vidal Junco, hoy difunto, en et incidente so re entrega de una casa

en estado que tenia al realizarse la subasta y de los frutos existentes en otras fincas, promovido aquel por el Procurador don José San Pedro, á nombre de don Pedro Santiuste; haciendo constar que dicha finca ó junque a se halla atravesada por una carretera que parte de la del Estado al corral de la casa del don Pedro Santiuste y que el perito tasader considera hecha para el servicio de referida casa, que el titulo de propiedad de mencionada finca se halla de manifiesto en la Escribanía del autorizante, donde pueden examinarle los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro. no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidas las posturas que licieren.

Dado en Santoña á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

Don Nabor García é Inozal, Capitan del Depósito de Embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombra o por la Superioridad para la formacion de expediente contra el solda lo sustituto con destino á Ultramar Ignacio García Marquinez, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicio llamo, cito y emplazo á dicho sidado sustituto Ignacio García Marquinez, para que en el término de treinta dias, á contar dosde la fecha se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos su descargos, bajo apercibimiento de serdeclarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar,

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero de todas las autoridades tanto civiles como militares y à los agentes de su autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

#### Señas del soldado Ignacio García Marquinez.

Es hijo de Ignacio y de María, natural de Mendaria, Juzgado de pri nera instancia de Estella, provincia de
Navarra, sexto Cuerpo de Ejército,
edad veinte años y ocho meses, oficio
labrador, estatura un matre sete ientos treinta y cinco minimetros, pelo
castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa,
produccion buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y
escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Navarra.

Santander á diez y seis de Marzo de mil ochocientos nonenta y cinco. El Capitan Juez Instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandando: El Sargento Secretario, Venancio Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

una máquina con sus acesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

El contratista del Boletin oficial, ruega à cuantas personas ó corpora-ciones tienen derecho á recibir el cita le periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibe con el objeto de poner e' oportuno corective si es de la capital. é indagas la causa de la falta si es de fuera de ella, pues està resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiente antes de enviarlos à dicha oficina.

Meta de les Ayuntamientes que deben á la Administracion del Boletin m'icial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganades y de subastas, insertes en diche periódice oficial desde Julie de 1879 á Junie de 1884 y nueve primeros meses del ejercicie de 1887 á 1888; desde Julie de 1839 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Liérganes		sarcona de		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Control of the Contro		9	20
Liérganes	k	<b>Jerman</b> dad	Car	mpée	de	Suse	).	61	6
Luena	1	iérganes	•					10	96
Miera			•					35	2
Puente-Viesge. 3 9: Rasines . 7 5: San Miguel de Aguaye. 31 9:	1	diera	•		•			100000000000000000000000000000000000000	14
San Miguel de Aguayo . 31 9	P	uente-Vie	sgo		•			一一一五五十	9:
San Miguel de Aguaye 31 9	I	lasines						7	5
		The state of the s						54	10
	02	an Miguel	de	Agu	ayo		• 8 90	31	530345621
		Santiurde d	le To	oranz	20			21	99
		Carrie di se	13						N.

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas.						10	80
Bárcena de	Cice	ero				2	10
Bárcena de		42 F F AC Y 2 & CO.	Conc	ha		8	50
Cabezon de						6	40
Cabuérniga						1	80
Campos de		S.A		0.01		2	80
Cillorige						2	0
Comillas						2	10
Espinilla				1		5	90
Hermandad	Car	ກຸກຄຸດ	da	Snee	•	18	80
Lamason	Oct	"Po	, ac	Duse		10	5
Liérganes						3	40
Luena .		in the				2	10
Marina de	Cod	AVA				4	80
Mazcuerras		9			•	11	81
Miera .		A HE				7	30
Peñarrubia						3	13200
Pesaguero						10	40
Puente-Vies					· \		60
Rasines	S. A.	iday				6	
Reocin.					•	4	71
Rionansa .							30
Riotuerte .				• 1	· BAR	3	03
Ruente.				*			49
				•	•		80
Ruesga.							20
San Migue! Santa Cruz	ue Sa D	agu	aye	•	a de la	9	00
				•		1	70
Santiurde d					2651	1	60
San Vicente Valdeprade.	ue	IN D	arqu	igra			10
varueprado.	100	in Len	15 3			2	40
							MA

Desde Enero á Diciembre de 1893. Arenas

Barcena le Pié de Cencha.

Cabezon de I	iéba	na.			11	80
Cabuérniga					0	25
Campoo de Y	use			2		40
Castañeda .			5		2	10
Castro Urdiale	S.				53	Total Land
Cillorigo .						50
Comillas .	No.	15.55	1 1044	1154		30
Hermandad Ca	mpe	ó de	Sus	•	14	\$500 p
Lamason	75 TR	olani	) KG	6 07	DISCONDENSION OF THE PARTY OF T	50
Laredo	100	South	1211)		67.1	60
Las Rozas .				X sub		59
Liérganes.						20
Lucia	0.00	1286		11		70
Mazcuerras.		DIE			11	00
Mienge .		LIVE		1 3 80	16	3000
Penagos .					157	09
Penarrubia.		1 2 4 6			6	
Dogwaren		9-015		0	31	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Polaciones .				77	12	100
Potes		N. L. Sp	美山岭		10	0.00
Fuente-Viesgo				T. CI	29	
Rionansa .				23.17.18	16	
Ruente	le Parpa		- Next	9 36	4	TOTAL ALDIN
Ruesga.			A Design		2	SETTING
Sau Miguel de	Agu	avo	1115		2	State 5/12
San Pedro del I	Roma	eral	Att is	100	27	20072
Santiurde de R	eino	sa.		be	2	Date of the last o
Suances				\$2.50	3	47 34 3
Valderredible				4		90
Val de San Vice			27 22/1	The same	2	500 PM (00 PM )
Vega de Liéban	a		half		17	313 (6)
Villacarriedo	413.1				3	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
o villa although the				F, (34,1)	9	

#### Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	-					5	4
Arenas.					N. A.	1/3	9
Anievas.				100		6	6
Astillero						i	6
Bárcena de	Cic	ero				4	1
Bárcena de			Can	ho	•	7	4
Cabezon de				ла		7	
		Dell	et.	•	•		0
Cabuérniga		•		•		5	1
Camaleño	•	•				3	6
Camargo	•			•	•	8	3
Campoó de	Yu	so				6	3
Cártes.		•				2	8
Castañeda						9	5
Castro-Urd	ale	s.				23	3
Cillorigo						22	5
Corvera						~~~~	6
Hazas en C	este					22	7
Hermandad			ah ò	Sug	0	5	0
Lamason		ho	9 40	~us	0.	STATE OF THE PARTY OF	8
Laredo.				Na Fall	•	15	
Las Rozas	•		•	•		12	
	•	•	•	•	•	5	4
Liérganes	•				•	2	9
Limpias.	•			•		2	9
Los Tojos		•			•	15	0
Luena.						14	3
Medio Cude	eyo					3	5
Molledo						5	5
Penagos						9	5
Peñarrubia				TIME.		7	
Pesagaero						116	1
Piélagos			•			3	9
Polaciones						7	4
Potes .							809 H
Ramales		•	•	. V		4	5
Reinosa	. 100	*	•			2	7
					. Kent	1	6
Reccin.						12	6
Riotuerto	•			•		3	7
Ruente.	•		• 5 1 5		•	17	4
Ruileba		• 00000				5	6
San Felices						6	7
San Miguel	de	Agu	ayo			4	6
San Pedro	del	Rom	eral			13	5
San Roque						1	5
Santa María						4	4
Santiurde d	e R	eino	501		All P	6	7
Santiurde d	A T	orar	76			4	-100
San Vicente				11 4 11		2	
Rionansa	uc	14	Dary	uoi	a.		
						8	
Puente Vie	SEO					4	
Val de San				• 1	*		8
Villaescusa			A PASE	•	•		7
Villacarried				1. W. F.		4	
Valdeprado.	1,7/3		• 15		•	9	1
Vega de Lié	ban	2	. 35	A de		5	76
Villaverde	is T	'ruei	08		1 1	2	36
Solórzano ;		•	1.			1	76
Valdeolea .		18	.41			4	16
Valdáliga .						10	
Udías	Train in			1291	MA	2	
	130 41	En ma	66	53 10 11	7-1-1	7	1000

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

#### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DESANTANDER

# PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 1895

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1893-94.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Reai orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 48. 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	weeks at at each set the original construction of the construction	Pesetas. Cis.
	Existencia en fin del trimestre anterior	185084 02 59310 87
	Carge	244394 91
	Data per pages verificades en igual trimestre	157151 9;
The second second	Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	87242 97

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	'NGRESOS.		tres ante ior	es- es-	zadas en este mestre, —	trı-	Total de las opraciones realizadas hasta est trimestre.	e- a- te
			Ptas. (	Cts.	Ptas.	Cle.	Ptas. 6	ite.
1 2	Propios		42218		>		*	
3	Impuestos	•	274185	\$2000 BORS 227 D		W 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	THE TAY OF SHARE SEEDING TO SEED THE PARTY OF THE PARTY O	
4	Beneficencia	•	708.4	PRODUCED DO JULI			STORE	KIRLU III
5	Instruccion pública	•	112 1449	FID 12/5		HILLUSTRYD\$4666		
7	Correccion pública Extraordinarios		32425	THE THE PARTY	413 855	PERSONAL PROPERTY OF THE PARTY		0.50
8	Ampliacion	•	% OZ128	00	W W	00	33281	00
9	Resultas	•	32988	51	$62\tilde{5}$	68	33614	10
10	Recursos á cubrir el déficit	0	1472695	William Terminal		10 S C C C C C C C C C C C C C C C C C C		
11	Reintegros		54848	95		32		
12	Cuenta de contribuciones.	•	*		*		<b>»</b>	
13	Id. de ensanche de poblacion		128898	47	4377	19	133268	66
	Carge	•	2110696	60	59310	89	2170007	<del>-</del> 49
	PAGOS.	1						
1	Gastos del Ayuntamiento.		209722	65	2806	17	212528 8	22
2	Policia de Seguridad		129565	Carried a	~~~	WWW.511031V	131285	2000
3	Policía urbana		165093	68	14365		Charles and the second	N COLUMN
4	Instruccion pública		49405		148	5370.5391	49553	500 mg
5	Beneficencia		223853		29505	15		A COLUMN
7	Obras públicas		72365	BUTCH CONTROL OF THE	8203	43		12
8	Correccion pública	•	9452	50	857	77	10310	28
9	Montes	•	209910	25	<b>%</b>		*	04
10	Obras de nueva construccion	•	88 <b>3</b> 310 42379			THE COURSE	The state of the s	U I
11	Imprevistos	•	55999	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1583	*	43962 6	06
12	Resultas .		20000	20	*		55999 2	
13	Ampliacion		48731	23	29679	64	69410 8	87
14	Devoluciones		4509	AGLEST AND	159	STATE OF THE OWNER, TO	4667	02
15	Cuenta de contribuciones.		*		*	10		
16	Id. de ensanche de poblacion		31223	42	14804	46	46027 8	38
	Data	•	1925012	58	157151	94	2082764	52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de les libres de la Depositaria de mi cargo y con los decumentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1894.—El Depositario, Jesús S. de

Tagle.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un tede conforme con les asies tes de les libros que están á mi cargo. En Santander à 30 de Setiembre de 1895. - El Contador, Luis Zumelzu-V. B. : El Alcaide, J. M. Genzalez Trevilla.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Astillere